



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que el señor apoderado presentó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello. Al Despacho de la Señora Juez para lo procedente.

Vélez, 11 de noviembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00088-00

Acorde con el informe del señor secretario que antecede, una vez estudiada la subsanación de la demanda, se observa que la parte actora ha corregido los yerros enunciados en el auto inadmisorio; en consecuencia de ello, el libelo introductorio reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82, 488 y 489 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho es competente por la cuantía de los bienes relictos y por el último domicilio del causante.

### RESUELVE:

Primero: DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ GUSTAVO CALDERÓN DURÁN, fallecido el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) en Bucaramanga, Santander, siendo su último domicilio y asiento principal de negocios el municipio de Santa Helena del Opón, Santander y de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por causa de muerte constituida entre el *De Cujus* y la señora ESTHER PÉREZ DE CALDERÓN

Segundo: Reconocer a la señora EDITH CALDERÓN PÉREZ y el señor EULISES CALDERÓN PÉREZ, en calidad de hijos del causante, quienes en el acápite de pretensiones numeral quinto



manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme al artículo 488, num. 4 del C.G.P.

Tercero: Emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en este juicio sucesorio y liquidatorio de la sociedad conyugal por edicto que se publicará a través del portal web del Registro Nacional de Personas emplazadas, al tenor de lo contenido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: Requerir a la señora ESTHER PÉREZ DE CALDERÓN o ESTHER PÉREZ GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge supérstites, conforme y para los efectos del artículo 492 del C.G.P. Para tal efecto, los promotores de esta demanda deben remitir la comunicación de que trata el artículo 291 C.G.P., en la que se debe consignar y hacer las advertencias establecidas en el canon 492 y 495 *ibídem*, acreditando posteriormente al este Juzgado la entrega a su destinataria.

Respecto los pretensos herederos del causante que se relacionan a continuación: señores JOSÉ EUDIS CALDERÓN PÉREZ, AIDA CALDERÓN PÉREZ, EMILSON CALDERÓN PÉREZ, EMIGDIO CALDERÓN PÉREZ, EMILDA CALDERÓN PÉREZ, EMILSEN CALDERÓN PÉREZ, GUSTAVO CALDERÓN PÉREZ y GILBERTO CALDERÓN PÉREZ, no se puede realizar el requerimiento ordenado en el artículo 492 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que dentro de los anexos de la demanda no fueron incorporados los registros civiles de nacimiento que acredite el parentesco y rol de herederos con el *De Cujus* señor JOSÉ GUSTAVO CALDERÓN DURÁN.

Quinto: Informar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA –DIAN- sobre la iniciación del proceso de sucesión del causante señor JOSÉ GUSTAVO CALDERÓN DURÁN, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.759.773 y que el valor de los bienes relictos y de la sociedad conyugal a liquidar por causa de muerte, según el inventarios y avalúos incorporados en la demanda es de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$222.451.000) conforme al Decreto 2503 de 1987 y artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese la comunicación de rigor agregándose copia de la demanda subsanada y sus anexos.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Sexto: Reconocer al Doctor ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.015.809 y portador de la Tarjeta Profesional No. 243.243 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los herederos reconocidos en este sucesorio, en los términos y para los efectos de los poderes allegados en el líbello subsanado.

Séptimo: Enviar el link del expediente virtual al mandatario judicial interviniente a la dirección electrónica [aldwinalexzafra1234@gmail.com](mailto:aldwinalexzafra1234@gmail.com).

Octavo: Procédase a dar aplicación al artículo 490, parágrafo 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA